

intereses ó pasiones de los hombres que dominan en Sonora.

Una vez dictado el auto de formal prisión, haciendo uso del derecho que nos concede la fracción I. del art. 289 de la precitada ley, solicitamos nuestra libertad provisional, que concedió el Juez disponiendo que diéramos un fiador por la suma de \$ 1.000 cada uno de nosotros. Así lo hicimos y constituidos los depósitos, libró orden al alcaide para que nos pusiera en libertad. Pero este coloso empleado, en lugar de acatar la orden del Juez, como era de su obligación, se fué con ella ante el Sr. Rafael Izábal á consultarle si debía cumplimentarla. Este habló inmediatamente con el Juez, y nuestra libertad se retardó todo ese día, y al siguiente nos hizo llevar de nuevo á su presencia y nos dijo que ya no concedía la libertad provisional sino á condición de que lo lleváramos tres mil pesos en dinero. Apelamos de tan ilegal resolución y habiéndose desechado de plano el recurso, hemos demandado amparo de la Justicia Federal, puesto que de la del Estado nada puede obtenerse que sea arreglado á la ley, á la razón, ni á la Jurisprudencia, cuando estén de por medio el interés, la pasión ó el capricho de un poderoso.

Ninguna garantía individual puede estar asegurada con funcionarios como el Juez Velasco, que lleva su degradación al extremo de no ejecutar ni sus propias resoluciones, cuando tienden á conceder justicia á quienes, como nosotros, no cuentan con el favor de los hombres que tienen absorbido todo el poder. El Juez no podrá legalmente dejar de cumplimentar por ninguna causa la resolución en que ordenó nuestra libertad provisional; no podrá revocarla por ningún motivo; la ley no se lo permite; y sin embargo no la cumplimentó, y continuaremos sufriendo todos los rigores, molestias, malos tratamientos y abusos que por mediación de los guardianes se nos imponen en una prisión ilegal y atentatoria desde su principio, y mucho más desde que decretada nuestra libertad, continuamos presos contra las

prescripciones más precisas y terminantes de las leyes.

Por los hechos y fundamentos expuestos, protestamos ante la sociedad sonorense y la Nación en general, que haremos valer nuestros derechos, en contra de los atentados inauditos de que somos víctimas.

Hermosillo, Marzo 4 de 1901.

R. J. Castro.

G. Rodríguez.

Antonio Hermosillo.

LOS PERIODISTAS JALISCIENSES.

No solamente se ejercita ya contra los periodistas jaliscienses la venganza política, que por innoble que sea, lleva el sello de una preocupación, más ó menos desnuda de criterio, pero preocupación al fin. Parece que ahora se ejercita contra los mencionados periodistas, la venganza personal, que no es una preocupación, que no es una salvación de principios bien ó mal entendidos, que no es una medida gubernativa imperiosa acalladora de disturbios, sino una florecencia morbosa de las tiranías.

No ha bastado que se siga contra los periodistas jaliscienses un procedimiento á solicitud del Ministerio Público, que en las querellas necesarias es un intruso si el ofendido no reclama contra la ofensa, sino que se facilitan medios, se emplean procedimientos, se torturan leyes y se pervierten principios, para ofender á los procesados, para molestarlos con procedimientos inquisitoriales, para herir su dignidad, más grande y más elocuente que la de sus verdugos.

Después de que dichos periodistas fueron declarados bien presos, no se permitió que sus defensores hablasen con ellos, sin que el Director de la Penitenciaría oyese lo que hablaban. A uno de los defensores se le impidió hablar con su defenso. No se permitía á los reos, á pesar de no hallarse incomunicados, hablar con sus familias. Se les prohibió escribir y leer periódicos. Se les sujetó á una vigilancia continua y bechornosa. En fin, á la tropelía de la encarcelación arbitraria, se agregó la tropelía en la prisión.

Estos procedimientos, saturados de venganza, son el proceso de la funesta administración curielista.